REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante	Martín Zaltz
Demandado	Terrenos y Edificios LTDA EN LIQUIDACIÓN e indeterminados
Radicado	05001 31 03 013 **2020 00134 00**
Asunto	Requiere a la parte demandada para que aporte poder.

Aportados los correos electrónicos y la certificación relativa a las dimensiones de la valla instalada en el inmueble a usucapir, la parte actora ha dado cabal cumplimiento al requerimiento efectuado por esta judicatura, a través de auto calendado a 9 de octubre de 2020. Se advierte que la mentada valla deberá permanecer en ese lugar hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme lo señala el artículo 375 del Código General del Proceso.

De otro lado, el pasado 20 de octubre de 2020 fue allegado al correo electrónico del Despacho, memorial mediante el cual la togada Juliana Isabel González Berrío, aporta lo que parece ser un poder otorgado por quien figura como liquidador de Terrenos y Edificios Ltda en Liquidación, solicitando entonces, acceso al expediente electrónico. Sin embargo, tal poder no es de recibo para esta judicatura, toda vez que, al ser la poderdante una persona jurídica, aquél debía remitirse directamente desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que no es otra que: sergiorq50@gmail.com [1]

Puestas de este modo las cosas, no les es dable a la suscrita, proceder con la notificación de que trata el artículo 301 del C.G.P., motivo por el cual, se otorga el término de cinco (5) días para que se allegue poder otorgado en debida forma.

[1] Certificado de Existencia y Representación aportado.

Corolario, al margen de lo anterior, para garantizar desde esta etapa procesal el acceso al expediente electrónico, se envió a los correos electrónicos reportados, las claves de ingreso para acceder a la totalidad del mismo, a través de la página web del Juzgado: https://juzgadotrececivildelcircuito.com/, tal y como puede constatarse a folios 85 y 86.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

D.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c62608a697735d43391cbfe95ea3a70a6bbf4ae92cb640224bff049f31f73ff

Documento generado en 22/10/2020 04:39:35 p.m.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jccto13med@notificacionesrj.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica